

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la **tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) *Tarifa primera. Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos e industrias callejeras.*

CONCEPTO		
- Por año de utilización privativa del aprovechamiento		90,00 E
- Por día de utilización privativa del aprovechamiento		3,00 E

B) *Tarifa segunda. Mercadillos*

Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento a pts. m². y día.

C) *Tarifa tercera. Rodaje Cinematográfico*

Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o bienes de uso público municipal con motivo de rodaje de películas cinematográficas por cada día. ----- pts.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizados y serán irreducibles por el precio autorizado.
- 2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.
- 3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fué adjudicada en subasta satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la pujanza.
- 4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 5.- Los Servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
- 8.- Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- 9.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7º.- DEVENGO.

- 1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.
- 2.- El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta Tasa.

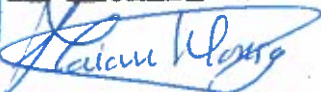
Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Morasverdes a 29 de julio de 2005.

EL ALCALDE



Edo: D. FLORIÁN ALONSO VICENTE



Artículo 7º.1.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 8º.1.- Los propietarios de los terrenos o construcciones, con el fin de evitar la propagación de incendios e infecciones, tienen la obligación de eliminar la vegetación seca y, en su caso, aclarar la masa arbolada de los mismos. Así como mantener limpios de vegetación seca los viales tanto internos como de acceso y los tejados u otros elementos o zonas que puedan implicar riesgo en ese sentido, lo que deberá realizarse antes del 1 de julio de cada año, salvo que por circunstancias especiales se considerará necesario adelantar esa fecha.

Artículo 9º.1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de parte, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno o edificación, y con audiencia al interesado dictará resolución señalando las deficiencias existentes, las medidas precisas para subsanarlas y la fijación de un plazo para su ejecución.

2.- En el caso de que se incumpliera la orden de ejecución en el plazo señalado, se cobrará en concepto de sanción la cantidad de 0,20 euros por metro cuadrado para aquellos solares que no estén limpios a fecha 1 de julio de cada año. Todo ellos sin perjuicio de aplicar el resto de la normativa en la materia.

CAPÍTULO III: DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 10º.1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no calificados como solares y a fincas rústicas por razones de seguridad y salubridad.

3.- Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección no podrá lesionar el valor específico que se quiere proteger.

4.- En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras o caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 11º.- La valla o cerramiento del terreno ha de realizarse de acuerdo con las características establecidas en la Normativa Urbanística Municipal y deberá solicitarse licencia urbanística.

Artículo 12º.

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4.- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 13º.- En el caso de vallados que deban ajustarse a la normativa urbanística de la localidad por las nuevas alineaciones de vías fijadas en ella, y como consecuencia resulte terreno en beneficio de la vía pública, se abonará por cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 12 euros por metro cuadrado en aquellos casos que ese beneficio sea menor a 50 cms. de ancho. En el caso de que sea igual o superior a esta medida se abonará la misma cantidad o bien se construirá la pared con obreros municipales, siendo por cuenta del interesado los materiales a emplear.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14º.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para la limpieza y vallado de solares, como establece el artículo 319 b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15º. 1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 por ciento del valor de las obras ordenadas, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con perodi-

cidad mínima mensual, artículo 322.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con el artículo 141 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

2.- En el caso de limpieza de solares se estará a lo dispuesto en el art. 9.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicarse el resto de la normativa en la materia.

Artículo 16º.- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución serán responsables los propietarios de los terrenos.

Artículo 17º.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal que pueda realizar mediante norma de carácter general que revestirá la forma de Bando.

Artículo 18º.- La Administración municipal goza de potestad sancionadora, según el art. 4.1.f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, pudiendo así hacer cumplir su normativa. En cuanto al procedimiento que debe seguirse para el ejercicio de la potestad sancionadora habrá de acudirse al Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dictado por ésta en el intento de adaptar su normativa interna para recoger los principios sancionadores establecidos por la LRJAP.

CAPÍTULO V: RECURSOS.

Artículo 19º.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasme las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, previa la comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Morasverdes, a 26 de julio de 2005.- El Alcalde, Florián Alonso Vicente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienas se benefician del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) Tarifa primera. Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos e Industrias callejeras.

CONCEPTO

- Por año de utilización privativa del aprovechamiento: 90,00 euros

- Por día de utilización privativa del aprovechamiento: 3,00 euros.

B) Tarifa segunda: Mercadillos

Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento a pts. m2 y día

C) Tarifa tercera: Rodaje Cinematográfico

Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o bienes de uso público municipal con motivo de rodaje de películas cinematográficas por cada día pts.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizados y serán irreducibles por el precio autorizado.

2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la puja.

4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que consta la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5.- Los Servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8.- Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

9.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

2.- El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los perío-

dos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará, en el plazo que determinen los padrones de esta Tasa.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Morasverdes, a 29 de julio de 2005.- El Alcalde, Florián Alonso Vicenta.

Ciudad Rodrigo

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, (Salamanca), por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 18 de Junio, se anuncia Concurso, por el Procedimiento Abierto, para la concesión de un Derecho de Superficie en parcela donacional en el Polígono Industrial Las Viñas del municipio de Ciudad Rodrigo

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)
- b) Expediente número: 188/2005

2.-Objeto de contrato.

- a) Descripción del objeto: Concesión de un Derecho de Superficie en parcela donacional en el Polígono Industrial Las Viñas del municipio de Ciudad Rodrigo.
- b) Lugar de ejecución: Ciudad Rodrigo
- c) Duración de la concesión: Cincuenta (50) años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.-Garantías.

Provisional: 3.000 euros Definitiva: 6.000 euros.

5.-Obtención de documentación e Información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 27.
- c) Localidad y código postal: Ciudad Rodrigo (Salamanca) CP 37500.
- d) Teléfono: 923 498 400.
- e) Telefax: 923 498 401.
- f) email: contratación@ayto ciudadrodrigo.es
- g) Fecha límite de obtención de documentos e Información: Hasta el final del plazo de presentación de solicitudes.

6.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

La documentación precisa para tomar parte en esta licitación se presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, (Salamanca) sita en Plaza Mayor, 27, C.R. 37500, en la forma y con el contenido dispuesto en el Cláusula XVII del Pliego de Cláusulas Administrativas, en el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. Si el último día coincidiera en Sábado o festivo, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

7.-Apertura de las ofertas.

Al quinto día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13:30 horas y en el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

8.- Modelo de proposición.-

El recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.